



JHON ARLEY MURILLO
TU BIENESTAR, MI COMPROMISO



Bogotá D.C, marzo de 2022

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 1 del PL 065 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial"

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 065 de 2021 Cámara, que indique:

"Artículo 1°. Objeto - La presente Ley tiene por objeto disminuir la brecha de género en el país al garantizar la obligación de participación mínima de la mujer en los proyectos, programas, instrumentos, fondos y recursos dirigidos al fomento del desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación de las personas; que son organizados por las entidades del orden nacional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Esta ley tiene por igual objeto fomentar la vinculación de la mujer a los programas de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior en el marco de su autonomía.

Parágrafo nuevo. Dentro de la aplicación de las disposiciones consagradas en la presente ley se garantizará la inclusión y práctica de un enfoque diferencial étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas del país."

JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar el parágrafo con el fin de que en la aplicación de la ley se incluya el enfoque diferencial étnico, que garantice una gestión inclusiva y no discriminatoria a las mujeres que hacen parte de comunidades étnicas, y que reconozca su diversidad, cultura y particularidades, que conlleve a la adopción de acciones y/o medidas especiales para dicha población.

Cordialmente,

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 065 de 2021 Cámara "Por medio del cual se fomenta el desarrollo empresarial, emprendimiento y formación de la mujer" así:

Artículo 2°. Criterios para determinar la participación obligatoria de mujeres - La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en articulación con el Ministerio de Comercio, el SENA, la Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura, iNNpulsa Colombia y el Ministerio de Tecnologías; elaborará en los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley un documento de política que trace los principios, objetivos, criterios, procedimientos de diagnóstico e indicadores de verificación y seguimiento cualitativo y cuantitativo, que orientarán la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación. Este documento será usado por las demás entidades del orden nacional y territorial convocantes para cumplir con la obligación de definir el porcentaje mínimo de participación de mujeres en las particularidades de sus programas y mitigar la brecha identificada en el mismo.

JUSTIFICACIÓN

Se proponen las siguientes modificaciones:

1. El SENA cuenta con el fondo de financiación al emprendimiento más grande del presupuesto general, con el cual continúa financiando iniciativas lideradas por mujeres, sin desconocer la existencia del Fondo Mujer Emprende. Igualmente, la entidad ha recibido el mandato de establecer programas de formación destinada a las mujeres. Esto justifica la participación del SENA en la formulación del documento.

Así mismo, debe incluirse a la Dirección de Mujer Rural, como la dependencia encargada de fortalecer el trabajo de las mujeres campesinas y la formalización de su emprendimiento. De esta manera se asegura la participación continua de esta población en los programas de emprendimiento.

2. El documento de política debe incluir objetivos, con el cual se pueda trazar un propósito común en la inclusión de las mujeres en todos los programas del emprendimiento a nivel nacional.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTÓ: Daniel Ardila

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co



3. El seguimiento de la cuota de género debe abordarse de manera integral, con un enfoque cualitativo (capacidad y crecimiento de las mipymes lideradas por mujeres, sectores económicos donde participan y su impacto), y cuantitativo (porcentaje de participación, nivel de recursos asignados, etc.)

De los congresistas,

Ángela Sánchez Leal
Ángela Sánchez Leal
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de Cámara la **MODIFICACIÓN del ARTICULO 2 del Proyecto de Ley No. 065 de 2021 Cámara**, "Por medio del cual se fomenta el desarrollo empresarial, emprendimiento y formación de la mujer", quedando así:

Artículo 2°. Criterios para determinar la participación obligatoria de mujeres --
La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en articulación con el Ministerio de Comercio, iNNpalsa Colombia y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; elaborará en los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley un documento de política que trace los principios, criterios, procedimientos de diagnóstico e indicadores de verificación y seguimiento que orientarán la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación. Este documento será usado por las demás entidades del orden nacional y territorial convocantes para cumplir con la obligación de definir el porcentaje mínimo de participación de mujeres en las particularidades de sus programas y mitigar la brecha identificada en el mismo.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en concordancia con sus competencias legales, prestará asesoría y socializará a las entidades del orden nacional y territorial para la puesta en marcha de la definición del porcentaje de participación obligatoria de mujeres según las particularidades de cada programa en los términos a los que se refiere esta ley. Asimismo, dará asesoría a las instancias pertinentes del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación para la aplicación del enfoque de género en los términos de esta ley dentro de las diferentes políticas de competitividad e innovación en el país.

JUSTIFICACIÓN

Se ajusta el nombre del Ministerio de las TIC en aras de generar claridad sobre la entidad que participara en el proceso de la expedición de la política de identificación de brechas de género en el país.

Atentamente

Karen Violette Arac

Abauzoff.
Jezmibaraza



527m

A.A. 2



PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 065 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial”:

Artículo 2. Criterios para determinar la participación obligatoria de mujeres. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en articulación con el Ministerio de Comercio, iNNpulsa Colombia y el Ministerio de Tecnologías, **Y CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE MUJERES,** elaborará en los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley un documento de política que trace los principios, criterios, procedimientos de diagnóstico e indicadores de verificación y seguimiento que orientarán la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación, **DISTRIBUYENDO ESTE PORCENTAJE, BAJO CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD, EN CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS.** Este documento será usado por las demás entidades del orden nacional y territorial convocantes para cumplir con la obligación de definir el porcentaje mínimo de participación de mujeres en las particularidades de sus programas y mitigar la brecha identificada en el mismo.

(...)

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARÍA
30 MAR 2022
1:04

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 065 de 2021 Cámara "Por medio del cual se fomenta el desarrollo empresarial, emprendimiento y formación de la mujer" así:

Parágrafo nuevo. El INCETEX podrá diseñar una línea de crédito especial denominada "Crédito MujerSTEM" para financiar programas de formación en pregrado y posgrado, en Colombia o en el exterior, con el objetivo de impulsar la inserción de mujeres en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas). Esta línea de crédito contará con tasa de interés preferente y un periodo de gracia de un (1) año, contado a partir del grado de la estudiante.

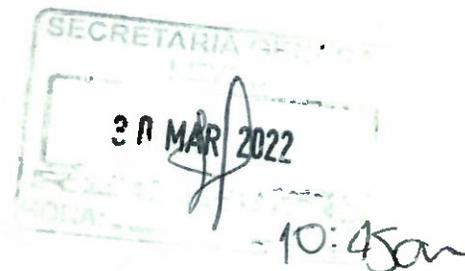
JUSTIFICACIÓN

El incentivo para el ingreso de las mujeres en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) requiere de incentivos efectivos, en este caso la financiación en estos programas a través de una línea especial de crédito por parte del ICETEX.

De los congresistas,

Ángela Sánchez Leal

Ángela Sánchez Leal
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTÓ: Daniel Ardila

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 4 del Proyecto de Ley N° 065 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial”:

Artículo 4°. Participación obligatoria de mujeres en los programas e instrumentos para el emprendimiento y desarrollo empresarial a nivel nacional. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 47A Participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional. Todos los programas, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y desarrollo empresarial en el país a los que se refiere esta ley, deberán incluir un porcentaje mínimo de participación obligatoria de mujeres como destinatarias del programa, proyecto instrumento, fondo y/o recurso, **DISTRIBUYENDO ESTE PORCENTAJE, BAJO CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD, EN CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS.** La asignación de este porcentaje deberá establecerlo la entidad convocante, para lo cual tendrá la obligación de, previo al lanzamiento del programa y con base en los criterios de política definidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; identificar la brecha de género existente en el mismo y establecer el porcentaje mínimo de participación de la mujer que disminuya dicha brecha identificada.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARÍA
30 MAR 2022
1041

San Andrés islas, 29 de marzo del 2021.

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un inciso al artículo 4° del "Proyecto de Ley No. 065 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial". El cual quedará así:

"Artículo 4°. Participación obligatoria de mujeres en los programas e instrumentos para el emprendimiento y desarrollo empresarial a nivel nacional - Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: Artículo 47A Participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional - Todos los programas, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y desarrollo empresarial en el país a los que se refiere esta ley, deberán incluir un porcentaje mínimo de participación obligatoria de mujeres como destinatarias del programa, proyecto instrumento.

El porcentaje mínimo de participación anterior deberá garantizar la inclusión de mujeres pertenecientes a las comunidades NARP"

JUSTIFICACIÓN.

La razón de la adición obedece a la importancia de incluir la aplicación del enfoque diferencial en la ejecución de todas las políticas públicas que garanticen oportunidades en todos los aspectos sociales, económicos, educativos de protección estatal y emprendimiento.

Si bien es cierto que determinar el porcentaje mínimo de participación femenino es un gran avance, lo será más aún si de tal oportunidad también puedan participar las mujeres que hacen parte de las comunidades NARP.

Gracias por la atención prestada,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

SECRETARÍA
30 MAR 2021
HORA: 12:27

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

f elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Díaz
Tu voz Fuerte y clara en el Congreso

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 065 de 2021 Cámara "Por medio del cual se fomenta el desarrollo empresarial, emprendimiento y formación de la mujer" así:

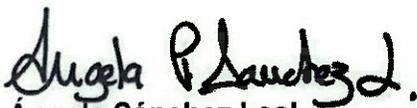
Artículo 6°. Inclusión laboral – En concordancia con lo establecido en la ley 2069 de 2020 y la Ley 2117 de 2021, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Comercio, fijará y reglamentará en un término de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más, una serie de incentivos escalonados nuevos a los que ya existen cuyo fin sea promover la inclusión laboral de las mujeres para que éstas entren en las nóminas y cargos directivos de las empresas. Dichos incentivos tendrán en cuenta las recomendaciones y medidas establecidas desde el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

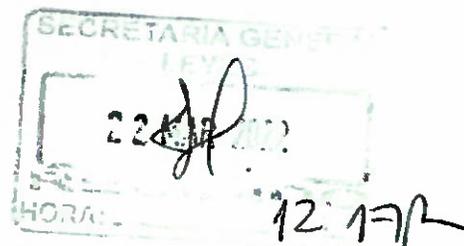
JUSTIFICACIÓN

La Ley 2117 de 2021 "Por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones" ya promueve la participación activa de las mujeres en sectores económicos estratégicos para el crecimiento productivo del país.

Se propone mencionar la norma al artículo 6 de la presente iniciativa para guardar armonía normativa.

De los congresistas,


Ángela Sánchez Leal
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTÓ: Daniel Ardila

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co

ART 7

Bogotá, D. C., 22 de marzo de 2022

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

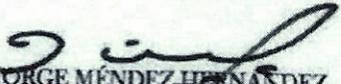
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 7º del Proyecto de Ley N° 065 de 2021 Cámara **"Por medio del cual se fomenta el desarrollo empresarial, emprendimiento y formación de la mujer"**

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 7º. Informe de resultados - Las entidades ejecutoras de los programas a los que se refiere esta ley deberán presentar a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República un (1) informe anual en donde se destaque y exponga el cumplimiento de las obligaciones expresadas en esta ley, sin perjuicio que, las veedurías ciudadanas y en general las organizaciones de la sociedad civil las requieran de manera periódica para conocer de su ejecución.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

29 MAR 2022

9:59 am

